Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: P-60 de 2023

En aras de dar respuesta al derecho de petición elevado por el ciudadano JHONY ÁNGEL MENA HERRERA, ha de advertírsele que esta sede judicial no es competente para brindarle un concepto *académico*, pues dentro de las actividades de los Jueces de la República no figura la de obrar como consultores en temas de derecho.

Recuérdese que todos y cada uno de los Jueces y Magistrados, al estar sometidos al imperio de la ley, proceden según las formas propias de los juicios, y sus decisiones, plasmadas en sus autos y sentencias, únicamente obedecen a los pedimentos elevados por los sujetos procesales del pleito, o cuando es necesario manifestarse de oficio, a fin de impulsar la causa o de aclarar algún asunto concerniente a ella, pero siempre bajo los derroteros trazados por el legislador.

Luego, el suplicante deberá realizar su indagación estadística a través de otro tipo de mecanismos, especialmente de corte investigativo, ya que este no es el escenario para tramitar una solicitud como la que ahora concita la atención del Despacho.

Infórmesele el contenido de esta decisión al interesado, **dejando las constancias del caso**.

Notifíquese,

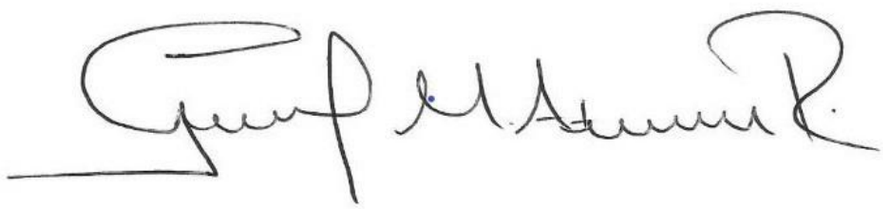

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP